

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Declarativo – Responsabilidad Civil
Rad. Nro. 110013103024202200418 00

Teniendo en cuenta que la sociedad Berkley International Seguros Colombia S.A. dentro de la oportunidad respectiva allegó contestación a la demanda¹, elevando medios exceptivos de los cuales se corrió traslado al extremo actor en los términos del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, los que fueron oportunamente descorridos por Urbanas S.A.² y una vez admitida la reforma de la demanda, esta fue contestada oportunamente³ y remitida a la parte actora, quien guardó silencio, se DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día catorce (14) del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024), a efectos de adelantar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente de forma virtual tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, por secretaría, INFÓRMESE con antelación suficiente de los enlaces para acceder a la audiencia respectiva por medios digitales.

SEGUNDO: Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 num. 7 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

1. DEMANDANTE

1.1. **Exhibición de documentos:** Atendiendo a que se cumplió con el contenido de los arts. 265 y 266 del Código General del Proceso, se ordena a Berkley International Seguros Colombia S.A., que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión aporte los documentos requeridos por el extremo actor en el literal "D" del acápite de pruebas de la demanda y su reforma.

2. DEMANDADO

1.1. **Exhibición de documentos:** Atendiendo a que se cumplió con el contenido de los arts. 265 y 266 del Código General del Proceso, se ordena a Urbanas

¹ Archivo0030

² Archivo0031

³ Archivo0040

S.A., que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión aporte los documentos requeridos por la pasiva a folio 36 del Archivo 0030 y folio 45 del Archivo 0040.

TERCERO: Desde ya se advierte a las partes que esta sede judicial no hará uso de la facultad consagrada en el párrafo del art. 372 del Código General del Proceso, y por tanto, el pronunciamiento sobre las demás pruebas pedidas por ambos extremos del litigio se hará en la oportunidad procesal de rigor. Las probativas ordenadas en precedencia se prescriben para el propósito regulado en el numeral 7 de la norma reseñada, esto es con el objeto de decantar en el mayor grado posible el objeto del litigio. En ningún caso, la decisión aquí tomada implica la negativa de ninguno de los demás medios probativos pedidos. Por lo anterior, desde ya se solicita a los apoderados que se abstengan de solicitar adiciones, correcciones o aclaraciones de esta decisión tendientes a lograr la práctica de pruebas adicionales en la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

JIDC

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e10242c035f5cce9f1f3940c05dd6844802adde3f8b2b3d858c1838b2e12b5**

Documento generado en 31/01/2024 03:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>